

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AÑANA**

**Corrección de errores del anuncio número 3542 publicado en el BOTHA número 148 de fecha 26 de diciembre de 2022, relativo a la bases generales y específicas de 12 plazas de personal funcionario y 8 plazas de personal laboral correspondiente a la oferta pública de empleo del proceso de estabilización del año 2022 en Cuadrilla de Añana**

Mediante Resolución de la presidencia número 33/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, se procede a la corrección de errores existentes en las bases generales y específicas de 12 plazas de personal funcionario y 8 plazas de personal laboral correspondiente a la oferta pública de empleo del proceso de estabilización del año 2022 en Cuadrilla de Añana, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe ser corregido en los siguientes términos:

1. En las bases generales reguladoras de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal derivados de la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el punto 7.2,

Donde dice:

“Con la solicitud de participación no habrá de presentarse ningún documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos de participación ni de los méritos alegados, bastando con que los/as aspirantes, bajo su responsabilidad, manifiesten que a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud de participación reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso, a excepción del perfil lingüístico, y que los méritos alegados y auto-valorados a la fecha de publicación de la convocatoria son veraces y exactos, sin perjuicio, en ambos casos, de su posterior comprobación por la Alcaldía o el Tribunal Calificador correspondiente o la acreditación, en su momento, de los méritos alegados por las personas aspirantes y su comprobación por el respectivo Tribunal Calificador conforme a lo establecido en las bases 8 y 14;”

Debe decir:

“Con la solicitud de participación no habrá de presentarse ningún documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos de participación ni de los méritos alegados, bastando con que los/as aspirantes, bajo su responsabilidad, manifiesten que a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud de participación reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso, a excepción del perfil lingüístico, sin perjuicio, de su posterior comprobación por la Presidencia o el Tribunal Calificador correspondiente o la acreditación, en su momento, de los méritos alegados por las personas aspirantes y su comprobación por el respectivo Tribunal Calificador conforme a lo establecido en las bases 8 y 14.”

2. En las bases generales reguladoras de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal derivados de la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el punto 8.1, se elimina el párrafo que señala “Los méritos se valorarán hasta el día anterior a la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de Álava.” quedando el resto del texto de este punto 8.1 inalterado.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Rivabellosa, 3 de mayo de 2023

*El Presidente*

**JAVIER URIARTE JAIRO**